

CONTRATOS ADMINISTRATIVOS

Teoría de la imprevisión

Dictamen IF-2014-7399222- -PGAAPYF, 18 de julio de 2014

Referencia: 6264309/DGTALH/2013

Ante el requerimiento efectuado por una empresa vinculada con el reconocimiento de mayores costos laborales, resulta oportuno precisar que la corrección de la distorsión en la ecuación económica y financiera de la firma, no puede eliminar por completo el riesgo empresario, de modo que la Administración llegue a cubrirlo por completo.

La corrección de la distorsión no puede eliminar por completo el riesgo empresario, de modo que llegue a cubrir todo el quebranto experimentado por el contratante (...) debiendo asegurarse la vigencia, en todo caso, del principio del sacrificio compartido (CNCAF, Sala IV, 12/02/2002, "Sumi-Tot S.A. c/Estado Nacional").

La Administración Activa no participa en las ganancias de las empresas con las que se vincula y, menos aún, puede asumir las pérdidas -como un socio más - de las firmas que le prestan servicios.

La Administración Activa puede negociar y decidir respecto del ajuste que resulte justo y equilibrado para cubrir la falta de equivalencia que pudo haberse configurado como consecuencia de un aumento salarial.

Resulta jurídicamente viable llevar adelante las actuaciones administrativas necesarias para hacer lugar al reconocimiento de mayores costos salariales, en tanto y en cuanto la prestataria acredite en forma fehaciente, con copia certificada del convenio salarial homologado, el aumento salarial de que se trata.

Teniendo en cuenta la preponderancia del factor mano de obra como elemento integrante del costo del servicio, la readecuación solicitada, sólo habrá de tener incidencia respecto del personal efectivamente afectado a los objetivos que se encuentran involucrados en estos obrados; es decir, desde la fecha de la solicitud de readecuación de precios al haber sido interpuesta con posterioridad a la homologación del convenio laboral.